

EL INFRASCrito DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEPORTIVOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO NÚMERO CEF GUION CERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (CEF - 017 - 2023), DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL QUE TRANSCRITO DICE:

ACUERDO NÚMERO CEF-017-2023

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado, como objetivos fundamentales tiene reglamentar, desarrollar, promover, controlar el fútbol a nivel nacional y adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación de sus reglamentos y estatutos, así como velar por que se cumplan por sus miembros y afiliados los reglamentos, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF y UNCAF;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 39 literal d) de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, corresponde como atribución a este Comité Ejecutivo el aprobar los reglamentos de la FEDEFUT que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de otro órgano.

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre sus Miembros, Afiliados, Clubes, Oficiales, Jugadores, agentes de partido e intermediarios, y que en el artículo 54 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, establece que la FEDEFUT, sus Miembros y Afiliados no remitirán un conflicto a los Tribunales Ordinarios por lo que cualquier disputa estará suscrita a la jurisdicción de la FEDEFUT, reconociendo el artículo 55 y 56 de dichos estatutos a la Cámara Nacional de Resolución de Disputas como uno de los Órganos Jurisdiccionales de la FEDEFUT.

POR TANTO



Lic. Carlos Eduardo Estrada Romillo
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Con base a lo considerado y lo dispuesto sobre el particular en los artículos 98, 100 y 102 de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y los artículos 1, 2, 3, 10, 21, 39, 55, 56 y 57 del Acuerdo número 58/2018-CE-CDAG que contiene los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el presente: "REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS"

GLOSARIO

1. FIFA: Fédération Internationale de Football Association.
2. FEDEFUT: Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
3. CNRD: Cámara Nacional de Resolución de Disputas.
4. Grupo de Interés: Grupo que representa a una de las distintas partes involucradas en el fútbol federado, pudiendo ser sector Jugadores, sector Clubes o Equipos, y sector integrantes de Cuerpos Técnicos.
5. Panel de la CNRD: Tribunal colegiado de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas.
6. Audiencia virtual: Audiencia que podrá ser llevada a cabo sin presencia física en las instalaciones de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, apoyándose esta última en los medios tecnológicos que estime convenientes.
7. Libro de Demandas: Libro en el cual se anotará cada una de las demandas que sean presentadas ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, conteniendo los datos que se detallan en el presente reglamento.
8. Registro Electrónico de Expedientes: Documento electrónico en el cual se anotará cada una de las distintas etapas procesales que se vayan suscitando dentro de un proceso llevado por la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, para efecto de control de cada uno de los procesos y los plazos que se venzan dentro de cada uno de ellos.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES



Lic. Carlos Eduardo Estrella
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Artículo 1. Objeto

Establecer y determinar todo lo relativo a los procesos, actividades y responsabilidades de las personas involucradas en todo lo relacionado al tema administrativo que regirá para el funcionamiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se aplica a las partes que se encuentran involucradas en una disputa que por competencia le corresponde a la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, así como también al Oficial de la CNRD, el personal administrativo y los integrantes de los distintos paneles de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

La competencia de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUT se encuentra establecida en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores. Sin embargo, en los casos en que la incompetencia de la CNRD pueda ser declarada de oficio, el Oficial de la CNRD pondrá en conocimiento a la parte actora mediante correo electrónico, sobre la posibilidad que la CNRD se declare incompetente de conformidad con el artículo anteriormente citado.

Artículo 3. Sede

La Cámara Nacional de Resolución de Disputas tendrá su sede física en las instalaciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA FEDEFUT

Artículo 4. Organización Administrativa de la CNRD.

La Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUT, se organizará de la siguiente manera:

1. Coordinador Jurídico
2. Oficial de la CNRD
3. Asistente Notificador
4. Asistente Administrativo

Las funciones del Coordinador Jurídico se encuentran definidas en el Reglamento de la FEDEFUT sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores.

Así mismo, la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUT contará con los paneles necesarios que serán los encargados de conocer, juzgar y resolver los casos de su competencia que le sean sometidos y cada uno de los paneles se integrará con las personas que hayan sido designadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, de la manera siguiente:

1. Un (1) Presidente.
2. Un (1) Vicepresidente.
3. Un (1) Representante Titular del grupo de interés: Jugadores, con su respectivo suplente.
4. Un (1) Representante Titular del grupo de interés: Clubes, con su respectivo suplente.
5. Un (1) Representante Titular del grupo de interés: Cuerpos Técnicos, con su respectivo suplente.

Artículo 5. Oficial de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas

Será el apoyo administrativo de la CNRD en la tramitación de todos los asuntos que sean sometidos al conocimiento y resolución de parte de dicho Órgano Jurisdiccional y que por competencia le corresponda. Así como también será el responsable de todas las gestiones de carácter administrativo para el funcionamiento de la misma.

Artículo 6. Funciones y Responsabilidades del Oficial de la CNRD.



Lic. Carlos Eduardo Estrada Ramirez
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

1. Asignar el número de correspondencia interna de la CNRD al momento de recibir la documentación.
2. Designación del panel correspondiente según la cuantía del caso de la demanda.
3. Supervisar el cumplimiento de los procesos administrativos de la CNRD.
4. Crear y supervisar el manejo del Libro de Demandas de la CNRD.
5. Controlar y actualizar el Registro Electrónico de Expedientes de la CNRD
6. Informar sobre la vacancia de cualquier integrante para nuevos miembros de la CNRD cuando el caso lo amerite.
7. Mantener comunicación directa con los Presidentes, y en su caso Vicepresidentes, de los paneles de la CNRD.
8. Autorizar el uso de la Sala de Audiencias de la CNRD.
9. Autorizar y presenciar la celebración de audiencias virtuales o presenciales. Así como, dejar documentadas las mismas.
10. Firmar documentación y correspondencia interna de la CNRD.

Artículo 7. Prohibiciones del Oficial de la CNRD.

1. Tener contrato de trabajo, servicios profesionales o comerciales con cualquier miembro o afiliado a un miembro de la FEDEFUT.
2. Ser socio o partícipe de un negocio jurídico con alguna de las partes en un proceso.
3. Tomar parte activa dentro de la tramitación de cualquiera de los procesos ni involucrarse más que en la etapa previa a la asignación de cada caso a los distintos paneles de la CNRD.

Artículo 8. Funciones y Responsabilidades del Asistente Notificador.

1. Recibir y verificar los documentos que sean presentados ante la CNRD (demanda, contestación de demanda, memoriales y solicitudes varias) y registrarlos en los respectivos expedientes.
2. Llevar el control del Libro de Demandas.
3. Ingresar la información de cada demanda nueva en el Registro Electrónico de Demandas de la CNRD.
4. Realizar todas las notificaciones que correspondan dentro de los procesos llevados por la CNRD
5. Manejar y controlar la agenda del uso de la Sala de Audiencias de la CNRD.
6. Manejar y controlar la agenda de las audiencias virtuales de la CNRD.
7. Controlar el archivo electrónico de las audiencias virtuales de la CNRD.
8. Digitalizar cada uno de los documentos que sean presentados ante la CNRD dentro de los procesos que sean sometidos a su conocimiento.

Artículo 9. Paneles de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas.

La Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUT cuenta con los paneles necesarios integrados de la forma en que se estableció anteriormente, denominados Panel A, Panel B y subsiguientes. Su función será la de conocer, juzgar y resolver cada uno de los casos que le sean asignados por parte del Oficial de la CNRD.

Estos se deberán de constituir ya sea por Juez Único o bien en Tribunal garantizando la representación paritaria conforme lo requiere la normativa de FIFA.

Artículo 10. Integrantes de los paneles de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas.

La CNRD deberá de integrarse cumpliendo con el principio de representación paritaria.



Lic. Carlos Eduardo Estrada Ramirez
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

En tal sentido y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, al momento de haberse cumplido con el proceso de integración de la CNRD y que los integrantes de la misma sean designados por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT, el Oficial de la CNRD al momento de determinar según el monto de la demanda si el caso será llevado por Juez único o bien, por el Panel integrado en Tribunal.

Esta integración deberá de hacerse constar en el Registro Electrónico de Expedientes de la CNRD por parte del Oficial de la CNRD.

Artículo 11. Libro de Registro de Demandas.

La Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUT deberá de contar con un Libro en el cual se registrarán todas las demandas que se presenten ante la misma, el cual será manejado y controlado por el Asistente Notificador.

El Oficial de la CNRD supervisará y verificará la información contenida y registrada en dicho Libro, así mismo informará al Secretario General Administrativo periódicamente sobre la cantidad de demandas que fueron presentadas así como las demandas que se rechazaron indicando el motivo puntual conforme al Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores.

La información que se registrará en el Libro de Registro de Demandas será la siguiente:

1. Nombre del Demandante.
2. Nombre del Abogado Auxiliante.
3. Nombre del Demandado.
4. Fecha de interposición de Demanda.
5. Número de correlativo de correspondencia interna de la CNRD.
6. Número de correlativo de expediente que le corresponde. (CNRD - Número de correlativo - Año en curso)
7. Fecha de traslado a Oficial de CNRD.
8. Otros que el Oficial de la CNRD estime convenientes.

El Asistente Notificador trasladará diariamente al Oficial de la CNRD todas las demandas que sean registradas en el Libro.

Artículo 12. Registro electrónico de Expedientes.

La Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUT contará con un Registro Electrónico de Expedientes, el cual permitirá lo siguiente:

1. Llevar un registro a detalle de cada una de las demandas ingresadas a la CNRD.
2. Tener un control de cada demanda y las distintas etapas procesales en las que se puede encontrar.
3. Manejar la información de la etapa procesal de cada uno de los casos llevados por la CNRD al momento de una consulta por cualquiera de las partes involucradas en la disputa.
4. Disponer de la información necesaria para presentar informes de forma periódica sobre la actividad de la CNRD.



Lic. Carlos Eduardo Estrada Ramírez
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

5. Dar seguimiento a los plazos y fechas de vencimiento de las distintas etapas procesales.
6. Controlar los casos asignados a cada uno de los respectivos paneles de la CNRD.
7. Controlar los casos llevados por la CNRD de conformidad a su competencia por cada uno de los respectivos paneles de la CNRD.
8. Presentar informes al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre la actividad de la CNRD, cuando así sea requerido.

Este Registro electrónico será manejado y actualizado por el Oficial de la CNRD, conforme vaya avanzando cada uno de los procesos, pudiendo el Asistente Notificador únicamente realizar consultas.

La información que contendrá dicho Registro y que se deberá de ir actualizando conforme avance cada uno de los procesos llevados por la CNRD será la siguiente:

1. Número de Expediente.
2. Fecha de Demanda.
3. Demandante.
4. Abogado auxiliante del demandante.
5. Demandado.
6. Abogado auxiliante del demandado.
7. Monto reclamado.
8. Panel asignado.
9. Juez único - Tribunal Colegiado (según monto de reclamo)
10. Fecha de traslado a Panel asignado.
11. Demanda Aceptada - Rechazada por Panel.
12. Tipo de Proceso: Proceso Común - Proceso de Pagos Pendientes o Deudas Vencidas.
13. Fecha de Notificación de Demanda.
14. Contestación o Reconvención presentada: Sí - No.
15. Fecha de Contestación o Reconvención.
16. Fecha Audiencia Diligenciamiento de Pruebas.
17. Fecha de Resolución Definitiva.
18. Y otros que el Oficial de la CNRD estime convenientes.



Lic. Carlos Eduardo Estrada Ramirez
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Artículo 13. Confidencialidad.

Las partes, abogados auxiliares, Presidentes, Vicepresidentes y representantes de grupos de interés que integran los paneles de la CNRD, así como el personal administrativo involucrado deberán de guardar la confidencialidad de los procedimientos que se ventilen, aún después de concluida su labor, relación e incluso haber cesado en el cargo; bajo el apercibimiento de ser separados del caso en que participen y ser sometidos a procesos disciplinarios.

Artículo 14. Recusación, Excusa, Impedimento, Inhibitoria y Remoción de integrantes de paneles de CNRD.

En caso se suscite una Recusación, Excusa, Impedimento, Inhibitoria o Remoción contempladas en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, se procederá de la siguiente manera:

1. Asistente Notificador recibe documento por el cual se solicita cualquiera de las causales detalladas de Recusación, Excusa, Inhibitoria o Remoción y traslada a Oficial de CNRD.
2. Oficial de CNRD verifica documento presentado y remite al Panel que corresponde.

3. Los integrantes del Panel o Juez único de la CNRD objeto de Recusación, Excusa, Remoción o Inhibitoria analizan la causal y deciden al respecto dentro de los dos días posteriores.
4. Integrantes del Panel de la CNRD que corresponde emitir resolución sobre la situación específica y remiten a Oficial de la CNRD.
5. El Oficial de la CNRD actualiza el Registro Electrónico de Expedientes conforme a lo resuelto:
 - a. Si se declara sin lugar la solicitud, el proceso continuará su trámite notificando a las partes.
 - b. Si se declara con lugar la solicitud, anotando que se dejará sin efectos legales las actuaciones posteriores a la solicitud en las que tomó parte el integrante recusado.
 - c. Si se declara con lugar y el integrante resulta excusado o removido, anotando que el proceso continuará con el integrante suplente.
 - d. Si todos los integrantes del panel de la CNRD son recusados, se anotará que el panel quedará integrado con los respectivos integrantes suplentes.
 - e. El Asistente Notificador procederá a notificar a los integrantes del Panel respectivo y a las partes involucradas en la disputa.

Artículo 15. Integrantes de paneles en situación de disponibilidad.

De conformidad con el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, como resultado de la designación de los integrantes de los paneles que conforman la CNRD, los candidatos que cumplan con todos los requisitos y no hayan sido designados quedarán en situación de disponibilidad para los casos en que uno de los integrantes de los paneles de la CNRD sea removido del caso específico en el que participe.

Para tal efecto, el Oficial de la CNRD solicitará al Comité Ejecutivo de FEDEFUT la designación del integrante sustituto de la CNRD, respetando siempre el principio de representación paritaria.

Artículo 16. Correo electrónico de notificaciones de la CNRD.

La Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUT, utilizará el correo electrónico: "cnrd@fedefutguate.org" para realizar todas las notificaciones correspondientes dentro de un proceso a las direcciones de correo registradas tanto por Clubes como por Jugadores e integrantes de Cuerpos Técnicos que se encuentren registrados en la plataforma FIFA Connect adscrita al Registro de Jugadores.

Así mismo, la CNRD se podrá apoyar en las distintas Ligas afiliadas a la FEDEFUT para llevar a cabo la notificación de cualquier resolución o disposición que se realice dentro de un proceso que se esté ventilando ante esta, debiendo hacerla el mismo día de su recepción cumpliendo con las formalidades de una notificación bajo pena de las sanciones disciplinarias que correspondan.

El Asistente Notificador de la CNRD será el responsable y encargado de utilizar dicho correo electrónico.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE CÁMARA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 17. Recepción de Demandas y Contestación de Demanda o Reconvención.

El Asistente Notificador de la CNRD será el responsable de verificar que cualquier documento o memorial que se haya presentado dirigido a la CNRD le sea entregado por parte de Recepción de la FEDEFUT, siempre y cuando esté debidamente dirigido.

Luego de verificar y recibir todos los documentos, anotará en el Libro de Registro de Demandas los datos que se definen en el artículo 11 del presente Reglamento, asignándole el número de expediente que corresponde en orden cronológico.

Así mismo, al momento de recibir un memorial de contestación de demanda o de reconvención, integrará el mismo al expediente que corresponda.

El Asistente Notificador remitirá diariamente al Oficial de la CNRD todos los documentos que le sean entregados, debiendo el Oficial de la CNRD actualizar la información en el Registro Electrónico de Expedientes de la CNRD.

Artículo 18. Notificaciones.

El Asistente Notificador deberá de notificar todo tipo de resolución, disposición, directriz o instrucción emitida tanto por el Oficial de la CNRD como por cualquiera de los Paneles que integran la CNRD a través de la dirección de correo electrónico, dirección y números de teléfono señalados para recibir notificaciones que consten dentro de los memoriales de demanda, contestación de demanda o reconvención, o bien en su defecto, los que consten en la plataforma FIFA Connect.

Artículo 19. Programación de Audiencias en sede de CNRD.

Cualquiera de los paneles que se encuentre en la tramitación de un proceso que le haya sido asignado podrá hacer uso de la Sala de Audiencias ubicada en la sede de la CNRD. Para tal efecto y de estimarlo necesario, deberá de remitir la instrucción al Oficial de la CNRD señalando el día, hora, tiempo estimado de uso y forma (presencial o virtual) que requerirá para llevar a cabo la actuación o audiencia que corresponda, presentando dicha solicitud al Asistente Notificador.

El Asistente Notificador será el encargado de llevar la agenda de uso de la Sala de Audiencias de la CNRD, quien informará al Oficial de la CNRD sobre la disponibilidad de la misma al momento de recibir cada solicitud por cualquiera de los paneles. El Oficial de la CNRD deberá de emitir un oficio autorizando el uso de la Sala de Audiencias por parte del Panel solicitante.

Artículo 20. Programación de audiencias virtuales.



Cualquiera de las partes o ambas, en virtud de la razón justificada, podrán solicitar que las audiencias que se señalen por parte del panel asignado para conocer y resolver su disputa sean celebradas por vía virtual.

Para tal efecto, deberán de remitir una solicitud por correo electrónico dirigida al Oficial de la CNRD dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación de la Audiencia señalada, exponiendo el motivo de su solicitud debiendo indicar el número de expediente de su disputa. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro veinticuatro (24) horas posteriores a la solicitud. En el caso que sea el Panel asignado el que requiera que una Audiencia sea celebrada por vía virtual, deberá de indicarlo al momento de señalar la misma, debiendo informar al Oficial de la CNRD al momento de trasladar su resolución al Asistente Notificador para que se proceda con la notificación de la misma a las partes involucradas en la disputa.

El Oficial de la CNRD deberá coordinar junto con el Asistente Notificador el desarrollo adecuado de la Audiencia por esta vía, programando la Audiencia en la plataforma que se utilice para tal efecto.

Todas las audiencias deberán ser grabadas, debiendo el Asistente Notificador llevar un registro de cada una de ellas para el momento en que sea solicitada una copia por parte del Panel asignado o cualquiera de las partes involucradas en la disputa, pudiendo las partes requerir una certificación de la parte conducente que les interese.

Artículo 21. Conciliación

Todos los procesos podrán tener una sesión conciliatoria a requerimiento de cualquiera de las partes o en su caso, si el Coordinador Jurídico de la CNRD lo considera procedente.

Dicha sesión se celebrará teniendo como conciliador al Coordinador Jurídico de la CNRD, a un experto a requerimiento de las partes o en caso se necesite especialización del tema a abordar. Los especialistas serán designados en caso de ser necesarios por la Secretaría General de la FEDEFUT

La sesión se realizará previo a la primera audiencia, tendrá como máximo una duración de dos horas. En caso exista un acuerdo entre las partes, el mismo será entregado al Oficial de la CNRD y será considerado un título ejecutivo.

En caso que no exista acuerdo entre las partes, el conciliador entregará al Presidente del Panel designado un informe detallado de lo acontecido.

Artículo 22. Peritaje.

Las partes, árbitro o Presidente del Panel podrán solicitar de oficio un dictamen de expertos para poder tener mayor entendimiento del tema causante de la controversia.

Los expertos serán designados por la Secretaría General de la FEDEFUT después de haber aprobado un examen de capacidad técnica sobre los temas relacionados a las controversias de la CNRD.



Lic. Carlos Eduardo Escobar Ramírez

Artículo 23. Supletoriedad.

En el caso que la disputa se refiera a alguna cuestión que no se encuentre regulada en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, el Juez Único o el Panel integrado asignado para resolver el caso podrá fundamentarse en:

1. Jurisprudencia.
2. Principios básicos
3. Doctrina de Derecho Deportivo

Artículo 24. Notificación de Resolución definitiva de la CNRD.

El Panel asignado al momento de emitir su Resolución definitiva, deberá de trasladarla al Oficial de la CNRD de forma inmediata.

El Oficial de la CNRD actualizará el Registro Electrónico de Demandas con la información pertinente y la remitirá al Asistente Notificador, quien deberá de notificar a las partes involucradas en la disputa, así como a las Ligas a las que se encuentren afiliadas las partes involucradas para su conocimiento y ejecución de alguna posible sanción.

Para el efecto de llevar a cabo la Notificación de la Resolución definitiva, el Asistente Notificador procederá a notificar de la forma establecida tanto en el Reglamento de la FEDEFUT sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, así como en el presente Reglamento.

Artículo 25. Digitalización de Expedientes.

El Oficial de la CNRD deberá velar por la digitalización de todos los documentos que se vayan presentando ante la CNRD en cada uno de los procesos que sean sometidos a su conocimiento. Para tal efecto deberá ir integrando un expediente digital desde el memorial de demanda hasta la Resolución definitiva que emita el Panel asignado de la CNRD.

CAPITULO IV

COSTAS PROCESALES Y ARANCEL



Lic. Carlos Eduardo Estrada Ramírez
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Artículo 26. Tasa de Entrada.

Al presentar su memorial de demanda ante la CNRD, el demandante deberá de pagar una tasa en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, sin lo cual la CNRD no podrá dar por iniciado el proceso. La tasa de entrada será de quinientos quetzales (Q500.00). La cual será incluida como parte de las costas procesales por la tramitación del proceso que deberán ser cubiertas por la parte vencida.

Para hacer efectivo el pago de la tasa de entrada, la parte demandante deberá de depositar en la cuenta de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala que para el efecto le indicará por parte de

la CNRD, presentando el recibo emitido por el departamento de Tesorería de la FEDEFUT o bien solicitar en la entidad bancaria al momento de realizar el pago la emisión del recibo correspondiente Forma 63A2.

Artículo 27. Rechazo de demanda.

En el caso que se incumpla con los requisitos de la demanda presentada ante la CNRD contenidos en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, la tasa de entrada con la que se haya cumplido con el pago ante la Tesorería de la Federación, no será reembolsable.

Artículo 28. Multa por no colaborar durante la tramitación del proceso.

De conformidad con el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, las partes tienen la obligación de colaborar con la debida diligencia durante la tramitación del proceso que se ventile ante la CNRD. En caso de incumplir el Panel que haya sido asignado podrá luego de haberles remitido una advertencia, imponerles una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto reclamado en la demanda.

Artículo 29. Costas Procesales

La Parte vencida deberá de cumplir con el pago de las costas procesales que resulten del proceso, las cuales se señalarán por parte del Juez Único o el Panel en la Resolución definitiva que dé por concluido el expediente, las cuales deberán de incluir los costos incurridos por concepto de la tasa de entrada, así como los gastos en que se hayan incurrido por la práctica de pruebas de testimonios o peritajes para la tramitación del proceso, así como honorarios de los expertos que hayan tomado parte dentro del proceso, así como lo concerniente a los integrantes de cada uno de los paneles que haya conocido, analizado y resuelto el caso asignado.

Para hacer efectivo el pago de las costas procesales, la parte vencida deberá de depositar en las cuentas correspondientes que para el efecto se le indicará en la Resolución definitiva, presentando los comprobantes de los pagos respectivos.

Artículo 30. Obligación del pago de Costas Procesales.

La parte vencida se encuentra obligada a cumplir con el pago de las costas procesales conforme a lo que se establece en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, debiendo el Juez Único o Panel asignado establecer al momento de emitir su Resolución definitiva la advertencia que al momento de incumplir con el pago de las costas procesales se harán acreedores a cualquiera de las sanciones siguientes:

1. Prohibición de inscripción de jugadores para Clubes o Restricción de disputar cualquier partido oficial en caso de jugadores .
2. Multa económica que se calculará sobre el 5% del monto reclamado en la demanda.
3. Deducción de Puntos.
4. Suspensión de carácter temporal por período de tiempo que señale el Juez Único o el Panel colegiado de la CNRD.
5. Expulsión definitiva del fútbol federado.



Carlos Eduardo Estrada Ramirez
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

En caso se dé un incumplimiento con el pago de las costas procesales señaladas en la Resolución definitiva, el Juez Único o Panel asignado deberá trasladar el expediente al Órgano Jurisdiccional correspondiente para la ejecución de la sanción que corresponda.

Artículo 31. Arancel de los integrantes de la CNRD.

Para los casos sometidos al conocimiento de la CNRD, se cobrará en concepto de arancel de los integrantes de la CNRD, la cantidad que se establezca en el Acuerdo de arancel correspondiente, el cual se aplicará a partir del momento de la entrada de vigencia de dicho reglamento, en consecuencia, los integrantes de la CNRD podrán cobrar dicho arancel únicamente en aquellos casos que hayan sido presentados ante la CNRD con fecha posterior a la entrada en vigencia del referido Reglamento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32. Archivo de Expedientes.

Al momento de concluirse la tramitación de un proceso por parte de la CNRD, el expediente se deberá dar por concluido y archivar al momento que se respalde por la parte que haya resultado vencida que se ha cumplido con el pago de lo resuelto.

Artículo 33. Expedientes solicitados por la Unidad de Libre Acceso a la Información Pública.

En el caso que la CNRD reciba un requerimiento por parte de la Unidad de Libre Acceso a la Información, el Asistente Notificador deberá de informar al Oficial de la CNRD trasladándose la solicitud presentada.

Para tal efecto, el Oficial de la CNRD deberá de recopilar un informe con la información solicitada y dentro del plazo establecido en el requerimiento presentado deberá de presentar el informe solicitado ante la Unidad de Libre Acceso a la Información Pública, debiendo quedarse con copia de recibido la cual el Asistente Notificador la utilizará para llevar un control de todos los requerimientos presentados ante la CNRD.

Artículo 34. Disposiciones contrarias.

Cualquier disposición o regulación nacional que contraríe o contradiga lo establecido tanto en este Reglamento como en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores no tendrá validez.

Artículo 35. Disposiciones transitorias.

Los expedientes que se encontraban en trámite ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala al momento que inicio actividades la CNRD, continuarán con las etapas procesales que corresponden hasta el cumplimiento de lo resuelto en el Laudo emitido conforme a lo establecido en su reglamento contenido en el Acuerdo Número CE-017-2019.



Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Artículo 36. Derogatorio.

Se deroga el acuerdo número CE-029-2022 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

TERCERO: Notifíquese a donde corresponda.

Guatemala, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

FIRMAS ILEGIBLES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRECE HOJAS MEMBRETADAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y NUMERO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----



 Lic. Carlos Eduardo Estrada Ramirez
Director de Asuntos
Jurídicos y Deportivos
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala